



RESOLUCION DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 1062-2026-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 05 OCT 2026

EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN.

VISTO:

El recurso de apelación de fecha 11 de agosto de 2026, interpuesto por
HAYDEE HERMELINDA ORIHUELA LEON, contra la Carta N° 565-2026-
GRJ/ORAF/ORH, de fecha 03 de agosto 2026.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del
Perú, concordante con el artículo 1°, artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos
Regionales, Ley N° 27867, Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de
derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos
de su competencia.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la
Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que
conforme al Principio de Legalidad "las autoridades administrativas deben actuar
con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que
le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidos";
así también, el numeral 1.5 del citado artículo, el cual regula el Principio de
Imparcialidad, establece que "las autoridades administrativas actúan sin ninguna
clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y
tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento
jurídico y con atención al interés general";

Que, mediante, Reporte N° 1290-2026-GRJ/ORAF/ORH de fecha 19 de
agosto 2026, el Sub Director de Recursos Humanos, traslada el recurso de
apelación.

Que mediante Memorando N° 805-2026-GRJ/ORAF, de fecha 21 de
agosto de 2026 la Oficina Regional de Administración y Finanzas solicita Opinión
Legal sobre las pretensiones de la recurrente a la Oficina Regional de Asesoría
Jurídica.

Que la Directora de Asesoría Jurídica mediante Memorando N° 964-2026-
GRJ-ORAJ, de fecha 17 de setiembre 2026 emite Opinión Legal N° 051-2026-
GRJ/ORAJ-KMB, de fecha 17 de setiembre de 2026.

Que, mediante Carta N° 565-2026-GRJ/ORAF/ORH de fecha 03 de agosto
de 2026, el Sub Director de Recursos Humanos, comunicó a la señora Haydee
Hermelinda Orihuela León que no correspondía otorgarle los incentivos laborales



ORAF	
DOC. N°	11106312
EXP. N°	7355133



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Oficina Regional de Administración y Finanzas

CAFAE conforme a la escala establecida en la Directiva N.º 001-2012/CAFAE-GR-JUNIN- SEDE, precisando que dicha escala resulta aplicable al personal de la Sede Administrativa del Gobierno Regional de Junín. Al respecto, señaló que la administrada se encuentra laborando en la Dirección de Trabajo y Promoción del Empleo, y no en la Sede Central o Administrativa del Gobierno Regional, motivo por el cual se le viene efectuando el pago mensual de S/ 1,350.00, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N. 003-2022-EF. Asimismo, indicó que la aplicación de la escala prevista en la citada Directiva corresponde al personal que siguió un proceso judicial, supuesto en el cual, según lo informado por la entidad, no se encuentra comprendida la administrada.

Que, mediante escrito de fecha 11 de agosto de 2026, la persona de Haydee Hermelinda Orihuela León, interpone recurso de apelación contra la Carta N°565-2026-GRJ/ORAF/ORH, solicitando que se declare NULO la carta materia de apelación y se declare FUNDADO su recurso. En consecuencia, requiere se disponga la homologación nivelación del pago de incentivo laboral (CAFAE) de acuerdo a la Directiva N°001-2012/CAFAE-GR-JUNIN-SEDE, con el monto que perciben a la fecha los servidores del mismo nivel grupo ocupacional de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de acuerdo a la escala aprobada para cada Grupo Ocupacional.

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, referido a los Principios del procedimiento Administrativo, desarrolla en el numeral 1), sub numeral 1.1) Principio de Legalidad por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Por consiguiente, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro del marco de la normas, principios y parámetros legales que establecen nuestro ordenamiento jurídico vigente, debiendo actuar solo dentro de los límites y facultades que el propio marco normativo le impone. Es decir, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita; de tal forma que se respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Que, en cuanto a la admisibilidad del recurso, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece que el término de la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios. Asimismo, el artículo 220° del mismo cuerpo normativo, dispone que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, de la revisión de los actuados, se ha verificado que la Carta N°565-2026- GRJ/ORAF/ORH de fecha 03 de agosto de 2026, fue debidamente notificada a la señora Haydee Hermelinda Orihuela León, el día 04 de agosto





de 2026, conforme se acredita con el documento que contiene la firma y fecha de recepción de la administrada, es así que, el recurso de apelación ha sido ingresado **el día 11 de agosto de 2026**; por lo que, se encuentra presentado dentro del plazo de quince (15) días hábiles estipulados por ley; en consecuencia, corresponde evaluar el presente recurso de apelación conforme al procedimiento legalmente establecido.

Que, de la revisión del recurso de apelación, presentado por la administrada, Haydee Hermelinda Orihuela León, se advierte de sus fundamentos **que solicita la homologación o nivelación del pago del incentivo laboral CAFAE conforme a la escala vigente que perciben los servidores de la Sede Central del Gobierno Regional de Junín**, así como el pago de los intereses legales correspondientes: sustentando su pretensión en que su condición de servidora nombrada bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276 de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Junín, pertenece al mismo Pliego Presupuestal, Unidad Ejecutora y grupo ocupacional que los servidores de la Sede del Gobierno Regional de Junín.

Que, la carta impugnada sustenta que la Directiva N°001-2012/CAFAE GR-JUNIN-SEDE, establece dos incentivos claramente diferenciados: 1) **el Estímulo a la eficiencia**, incentivo que se otorga para estimular al funcionario y servidor público por el mejor desempeño de las funciones y por el tiempo adicional a la jornada laboral, y ii) **la Responsabilidad por administración del Pliego**, incentivo laboral que se otorga en forma exclusiva al servidor público de la Sede Administrativa del Gobierno Regional de Junín, que ejerce funciones vinculadas con la conducción integral del Pliego, conforme a la escala establecida en dicha directiva. Por lo tanto, de la propia directiva invocada por la administrada se desprende que los incentivos no son de aplicación uniforme para todos los servidores del Gobierno Regional Junín, la diferenciación obedece a la naturaleza de las funciones desarrolladas y las responsabilidades propias del cargo, por lo que carece de sustento jurídico afirmar que todos los servidores deban percibir los mismos incentivos o montos.

Que, el literal b.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 respecto de las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos N° 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia No 088-2001, establece que: "Las escalas aprobadas y el monto de los incentivos laborales, así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta, bajo responsabilidad, a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto apruebe la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamientos que emita la Dirección General de Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales; siendo la directiva del sector aplicable de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público." En consecuencia, el otorgamiento del incentivo **CAFAE** no genera derecho a pagos





adicionales, retroactivos ni devengados sin la correspondiente habilitación legal y presupuestal.

Que, el artículo 6° de la Ley N° 32513, dispone expresamente que "Se **prohíbe** en las entidades del Gobierno Nacional, **gobiernos regionales**, gobiernos locales, (...), y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el **reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios**, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y **conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento**. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...)" En tal sentido, **ninguna autoridad administrativa puede reconocer ni disponer el pago de incentivos o compensaciones económicas no autorizados que no se encuentren expresamente previstos en normativa vigente**, toda vez que ello vulneraría el principio de legalidad presupuestaria y comprometería el equilibrio fiscal del Estado.

Que, En virtud de lo expuesto, los argumentos señalados por la administrada no desvirtúan los fundamentos contenidos en la Carta N.° 565-2026-GRJ/ORAF/ORH, toda vez que, no se ha acreditado la existencia de una disposición legal o administrativa que reconozca el derecho a la homologación o equiparación del incentivo laboral CAFAE con la escala que perciben los servidores de la Sede Central del Gobierno Regional de Junín, al no haberse acreditado el derecho sustantivo a la homologación o nivelación del incentivo laboral CAFAE, tampoco resulta jurídicamente procedente el reconocimiento de diferencias remunerativas, pagos devengados ni intereses legales; en razón de que los intereses corresponden a una obligación accesorio que únicamente pueden generarse respecto de una obligación principal previamente reconocida y exigible, supuesto que no concurre en el presente caso. Del mismo modo, el artículo 6 de la Ley N.° 32513 - Ley de Presupuesto del Sector Público, prohíbe expresamente el reajuste o incremento de incentivos y demás conceptos económicos en las entidades públicas sin habilitación legal expresa.

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **HAYDEE HERMELINDA ORIHUELA LEON** contra la Carta N° 565-2026-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 03 de agosto 2026. expedida por el Sub Director de Recursos Humanos, quedando firme el acto en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.



ARTICULO SEGUNDO. - Con la notificación de la presente resolución al impugnante se da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Secretaría General del Gobierno Regional Junín notificar copia de la presente resolución a **HAYDEE HERMELINDA ORIHUELA LEON**, a la Dirección Regional de Administración y Finanzas y Sub Dirección de Recursos Humanos, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.1 y 21.3 del artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE


CPC. IRIS VIRGINIA POVIS RAMOS
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO.

01 JUL 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (o)